

**Diputados Secretarios de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado de Puebla**

P R E S E N T E

El que suscribe Diputado José Antonio Gali López, Blas Jorge Garcilazo Alcántara y Eric Cotoñeto Carmona, integrantes del Partido de la Revolución Democrática en la Quincuagésima Octava Legislatura en el Estado, con las atribuciones que nos confieren los artículos 63 fracción II, 64 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, 69 fracción II, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 93 y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de reforma a **Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla**, de conformidad con el siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 11 de febrero de 2011 constituye una herramienta más para la captación de nuevos recursos para el Estado, con el objeto de satisfacer las necesidades de la sociedad y que sin crear nuevos impuestos pueda atraer más recursos por medio de inversionistas privados.

Que en observancia de la propia Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla y para su correcta aplicación se debe establecer que la misma obligación que se exige al Estado, también se observe para los Municipios, cuando se realice un proyecto para prestación de servicios y se pretenda afectar participaciones Federales, puesto que estos son parte importante de la aplicación de la citada ley para poder garantizar la calidad de los servicios públicos a favor del desarrollo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tenemos a bien someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE
PROYECTOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS DEL
ESTADO LIBRE y SOBERANO DE PUEBLA.**

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMA** el artículo 18, de la Ley de Proyectos Para Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de esta Ley y en la legislación en la materia, se requerirá la autorización del Congreso cuando se pretendan afectar las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado **o a los Municipios**, para los Proyectos para Prestación de Servicios contraídos por la Entidad Pública o Dependencia de que se trate.

Asimismo, el Congreso podrá decretar la desafectación de participaciones, cuando sea procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En los procedimientos que se encuentren en trámite, se observará la aplicación del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

H. Puebla de Zaragoza a 16 de Noviembre de 2011.

Dip. José Antonio Gali López